

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veintiuno

Se procede a resolver la solicitud de reconsideración allegada por el apoderado demandante dentro del proceso de la referencia, en relación con la terminación decretada mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021, notificada en estado del 20 de octubre de 2021.

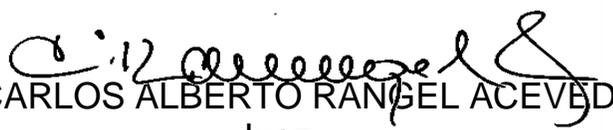
Al respecto se tiene que mediante auto de fecha 27 de agosto de 2021 se requirió a la parte actora a fin de que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpliera con la carga procesal que le correspondía para el impulso del proceso, efectuando: 1) La notificación del auto admisorio a la sociedad demandada y 2) Acreditando la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de las pretensiones, tramitando el oficio elaborado desde el 9 de noviembre de 2020, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 317 del C.G.P.

Así las cosas, de lo expresado por el actor para solicitar la reconsideración de la decisión se resalta, que cumplió con uno de los dos requerimientos realizados, esto es el de acreditar la inscripción de la demanda, no obstante, no cumplió con la carga de efectuar los tramites de notificación a la sociedad demandada ni allegó prueba con su escrito que demuestre que inició al menos los mismos.

De otra parte, el auto que decretó el desistimiento tácito se encuentra ejecutoriado pues contra el mismo no se interpuso ningún recurso, sino que solo presentó el escrito que hoy nos ocupa 11 días hábiles después de notificado dicho auto; no siendo la enfermedad que padeció el apoderado, una causal con la fuerza suficiente para “reconsiderar” la decisión, en tanto, de las documentales aportadas se extrae que fue diagnosticado con la misma en el mes de julio de 2021 y el auto que declaró terminado el asunto data del 19 de octubre de 2021 como ya se dijo, esto es 3 meses después, sin que tampoco se avizore prueba que lleve a concluir que la enfermedad le generó patologías, que le hayan afectado la salud durante el periodo que se le otorgó en el requerimiento previo efectuado antes de la terminación.

Por lo expuesto se deniega la solicitud realizada. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez